

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1411/2023

**Sujeto Obligado:**

**Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió conocer información diversa respecto de los juicios en los que la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal es parte.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Se señaló como agravio la falta de trámite a una solicitud.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**REVOCAR** la respuesta del ente recurrido, a efecto de que de trámite a la solicitud.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

**Palabras clave:** Caja de previsión, policía, juicios presentados, juicios concluidos.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1411/2023**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1411/2023**

**SUJETO OBLIGADO:**

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**COMISIONADA PONENTE:**

Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a **veintiséis de abril** de dos mil veintitrés.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1411/2023**, interpuesto en contra del **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resuelve **REVOCAR** la respuesta del ente recurrido, en atención de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El uno de febrero de dos mil veintitrés, se presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090164123000284**, en la que se requirió lo siguiente:

**Descripción:** “—Información detallada de los juicios presentados por la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal (Hoy Ciudad de México), en las materias civil, familiar, laboral, mercantil, penal, administrativo donde se pueda observar, motivo de inicio, número de expediente, juzgado y estado actual al 15 de febrero de 2023.

—Información detallada de los juicios concluidos, donde figura la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal (Hoy Ciudad de México), en las materias civil, familiar, laboral, mercantil, penal, administrativo, donde se pueda observar, motivo de inicio, número de expediente, juzgado y estado actual al 15 de febrero de 2023.

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Leticia Elizabeth García Gómez.

Toda la información solicitada, se requiere que abarque el periodo del 01 de enero de 2010 al 15 de febrero de 2023.” (Sic)

**Medio para recibir notificaciones:** “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia” (Sic)

**Medio de Entrega:** “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” (Sic)

**II. Prevención.** El siete de febrero de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado, previno a la persona solicitante a través del oficio número P/DUT/0838/2023, de la misma fecha, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:

“...

Se hace de su conocimiento que, con la finalidad de tener los elementos necesarios para realizar la búsqueda de información pertinente y de esta forma, se pueda proporcionar una respuesta puntual y categórica, que satisfaga su derecho de Acceso a la Información Pública, con fundamento en los artículos 11, 199 fracción I, 203 y 206 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **SE LE PREVIENE TOTALMENTE A EFECTO DE QUE:**

**PRIMERO. EXPLIQUE A QUE SE REFIERE CON LA EXPRESIÓN “Información detallada...”**

**SEGUNDO. PROPORCIONE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES CONCRETOS EN DONDE SE RADICARON LOS JUICIOS DE SU INTERÉS, ASÍ COMO LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTE RESPECTIVOS.**

**TERCERO. INDIQUE LOS NOMBRES COMPLETOS DE LAS PARTES, DE TAL SUERTE QUE SE DISTINGA CLARAMENTE QUE PARTES SON LAS ACTORAS Y QUE PARTES SON LAS DEMANDADAS.**

**EN EFECTO, LA BUSQUEDA DE LA INFORMACIÓN QUE SE RELACIONA CON PROCESOS JUDICIALES, NO PARTE DE GENERALIDADES O DE UN SOLO DATO APORTADO, A MODO DE SIMPLE REFERENCIA, SINO DE UN CONJUNTO MÍNIMO DE ELLOS, (LOS QUE SE REQUIEREN A USTED EN LOS PUNTOS ANTERIORES) A FIN DE EVITAR IMPRECISIONES, QUE REDUNDEN EN UNA FALTA DE CERTEZA JURÍDICA.**

...” (Sic)

**III. Respuesta a la prevención.** El diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, la persona solicitante atendió la prevención realizada por el ente recurrido, en los siguientes términos:

“En atención y seguimiento a la prevención efectuada, atentamente vengo a desahogarla en los siguientes términos:

PRIMERO. EXPLIQUE A QUE SE REFIERE CON LA EXPRESIÓN "Información detallada..." Lo que refiere a este punto, le hago de su conocimiento que cuando refiero "información detallada", solicito me sea proporcionado el lista de los juicios en los que la CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO) figura como parte ACTORA, donde se puedan observar la siguiente información: a)Tipo de juicio b) numero de expediente c) estado procesal de juicio d) nombre de la contraparte e) ultima actuación judicial f) juzgado, sala, que conoce o conoció del juicio g) objeto del juicio

SEGUNDO. PROPORCIONE LOS ÓRGANOS JURISIDICCCIONALES CONCRETOS EN DONDE SE RADICARON LOS JUICIOS DE SU INTERES, ASÍ COMO LOS NUMEROS DE EXPEDIENTE RESPECTIVOS. Lo referente a este punto, se hace de su conocimiento que, atentamente se requiere información de todos los Órganos Jurisdiccionales, donde la CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO) figura como parte ACTORA.

TERCERO. INDIQUE LOS NOMBRES COMPLETOS DE LAS PARTES, DE TAL SUERTE QUE SE DISTIGA CLARAMENTE QUE PARTES SON LAS ACTORAS Y QUE PARTES SON LAS DEMANDADAS. Lo que refiere a este punto, atentamente le hago de su conocimiento que se solicita información donde la CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO) figura como parte ACTORA.” (sic)

**IV. Respuesta.** El veintidós de febrero de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado, notificó a la persona solicitante el oficio número P/DUT/1194/2023, de la misma fecha, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia del ente recurrido, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

“ ...

**Se hace de su conocimiento lo siguiente:**

Este H. Tribunal **NO PUEDE PROPORCIONAR INFORMACIÓN RELATIVA A EXPEDIENTES, PARA LA QUE SE REQUIERA CONTAR CON DATOS PREVIOS QUE PERMITAN SU PLENA LOCALIZACIÓN O IDENTIFICACIÓN.**

**DE AHÍ QUE, EN LA PREVENCIÓN, SE PIDIÓ QUE PROPORCIONARA MAYORES DATOS IDENTIFICATORIOS, ES DECIR, NOMBRES COMPLETOS DE LAS PARTES Y DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES CONCRETOS QUE CONOCIERON DE LOS JUICIOS DE SU INTERÉS.**

**LOS DATOS REQUERIDOS ERAN NECESARIOS PARA REALIZAR LAS GESTIONES INTERNAS QUE CORRESPONDIERAN, YA QUE LA LOCALIZACIÓN DE EXPEDIENTES NO PARTE DE GENERALIDADES O DE UN SOLO DATO APORTADO, A MODO DE SIMPLE REFERENCIA, SINO DE UN CONJUNTO MÍNIMO DE ELLOS, (LOS QUE SE REQUIEREN A USTED EN PÁRRAFOS INMEDIATOS ANTERIORES) A FIN DE EVITAR IMPRECISIONES, QUE REDUNDEN EN UNA FALTA DE CERTEZA JURÍDICA.**

**Sin embargo, usted, al pretender desahogar, REITERÓ SU PETICIÓN ORIGINAL, SIN PROPORCIONAR LOS DATOS REQUERIDOS, ES DECIR, LOS NOMBRES DE LAS PARTES Y LA DENOMINACIÓN DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES CONCRETOS QUE CONOCIERON DE LOS JUICIOS DE SU INTERÉS.**

**Por consiguiente, DADO QUE USTED NO DESAHOGÓ LA PREVENCIÓN QUE ESTA UNIDAD LE FORMULÓ EN TIEMPO Y FORMA, PARA QUE PROPORCIONARA LOS DATOS QUE LE FUERON REQUERIDOS PARA REALIZAR LA BÚSQUDA DE LA INFORMACIÓN, SINO QUE POR EL CONTRARIO, REITERÓ SU PETICIÓN ORIGINAL, de conformidad con el artículo 199, fracción I, y 203, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, NO ES FACTIBLE TRAMITAR SU SOLICITUD.**

**En efecto, AL NO PROPORCIONAR LOS DATOS REQUERIDOS, está faltando a la precisión que exige la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, concretamente en el requisito señalado en la fracción I, del artículo 199 que indica: “La solicitud de acceso a la información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos: (...) I. La descripción del o los documentos o la información que se solicita;...”, así como en los supuestos indicados en el párrafo primero del artículo 203 de la multicitada ley, que a la letra dice: “Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información...” (sic)**

Cabe señalar que el requisito de claridad exigido por la Ley de Transparencia, representa para las personas solicitantes de información **UNA OBLIGACIÓN QUE DEBE ATENDERSE**, ya que si bien, de conformidad con el propio artículo 3 de la citada Ley, toda la información generada, administrada o en posesión de los entes obligados es pública, accesible a cualquier persona, lo es, **pero en los términos y condiciones que establece la misma y demás normatividad aplicable.**

Ahora bien, la información de su interés se publica en el Boletín Judicial, órgano oficial de difusión de este H. Tribunal, en términos del segundo párrafo del artículo 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, base de consulta pública, razón por la cual se hace de su conocimiento que usted puede allegarse de la información solicitada a través de la consulta de dicha publicación que contiene información de los diversos asuntos que se tramitan en el Poder Judicial de la Ciudad de México.

El Boletín Judicial puede consultarse en la página oficial del Poder Judicial de la Ciudad de México, a través del vínculo <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/boletin/>, dado que el Consejo de la Judicatura así lo determinó, como se desprende del Acuerdo 9-37/2016.

Además, usted puede acceder a dicho boletín, también de manera gratuita, a través del **SERVICIO DE BIBLIOTECA** que ofrece este H. Tribunal al público en general en el recinto ubicado en **Av. Niños Héroes 132, colonia y alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 006720, Ciudad de México**, lugar en el que se resguardan ejemplares del Boletín Judicial desde 1964 a la fecha. El horario de servicio es de lunes a jueves de 9:00 a 19:30 horas, y los viernes de 9:00 a 19:00 horas.

Atento a lo dispuesto por el artículo **201** de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, con relación al **artículo cuadragésimo cuarto** de los Lineamientos **para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, se comunica a usted, que en caso de inconformidad con la respuesta otorgada, puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en apego a los artículos **233, 234, 235, 236 y demás correlativos de la ley referida**. El Recurso de Revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o la falta de ellas, derivadas de la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública.

El Recurso de Revisión deberá presentarse por medios electrónicos, por escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), o por conducto del correo electrónico **recursoderevision@infodf.org.mx**, dentro de los 15 días hábiles posteriores contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de

información; o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiera sido entregada, conforme al artículo 236 de la ley citada.

Lo que se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 6, fracción XLII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (Sic)

**V. Recurso.** El dos de marzo de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:** “El sujeto obligado no me esta proporcionando la información solicitada, a pesar de haber contestado y desahogado la prevención realizada, donde respondí cada uno de sus solicitudes de aclaración. Lo anterior, atenta contra los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.” (Sic)

La persona solicitante adjuntó la digitalización del oficio relativo a la respuesta de la solicitud de mérito.

**VI.- Turno.** El dos de marzo de dos mil veintitrés, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1411/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**VII.- Admisión.** El siete de marzo de dos mil veintitrés, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De igual forma, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

**VIII. Alegatos de ente recurrido.** El veintidós de marzo de dos mil veintitrés, el ente recurrido remitió a este Instituto, el oficio P/DUT/1871/2023, de la misma fecha, suscrito por el Director de la Unidad Transparencia del ente recurrido, y dirigido a la Coordinadora de esta Ponencia, por medio del cual señaló medularmente lo siguiente:

“ ...

6.- Por medio del oficio **P/DUT/1870/2023** de fecha 22 de marzo del año 2023, se proporcionó una respuesta al solicitante, donde se informó lo siguiente, **anexo 3**:

*En alcance al diverso oficio número P/DUT/1194/2022 de fecha 22 de febrero del año en curso y con la finalidad de brindar los elementos que atiendan el interés de sus requerimientos le informo lo siguiente:*

*Por lo que corresponde a su requerimiento consistente en:*

*—Información detallada de los juicios presentados por la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal (Hoy Ciudad de México), en las materias civil, familiar, laboral, mercantil, penal, administrativo donde se pueda observar, motivo de inicio, número de expediente, juzgado y estado actual al 15 de febrero de 2023.*

*—Información detallada de los juicios concluidos, donde figura la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal (Hoy Ciudad de México), en las materias civil, familiar, laboral, mercantil, penal, administrativo, donde se pueda observar, motivo de inicio, número de expediente, juzgado y estado actual al 15 de febrero de 2023.*

*Toda la información solicitada, se requiere que abarque el periodo del 01 de enero de 2010 al 15 de febrero de 2023.” (sic)*

Al respecto se informa lo siguiente:

1. *Con relación al primer requerimiento, se informa que este H. Tribunal no cuenta con un registro general de todos los juicios que corresponden a la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, toda vez que eso conllevaría a que se realice un procesamiento de información ex profeso, para efecto de solicitar a los más de 400 Órganos Jurisdiccionales de primera y segunda Instancia, además de las Unidades de Gestión Judicial, realicen una búsqueda exhaustiva en todos los expedientes que se encuentran radicadas en cada Órgano y Unidad de Gestión Judicial, cuales corresponden a la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México y de esta forma se puedan obtener los datos solicitados, así como el estado procesal, lo cual corresponde a un procesamiento de información, mismo que es contrario a lo dispuesto en los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, del tenor siguiente:*

[Se reproduce]

*Lo anterior es así, toda vez que en cada Juzgado, Sala o Unidad de Gestión Judicial, se tendrían que realizar las siguientes acciones:*

- ✓ *Revisar en que expedientes judiciales interviene la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México. Esto implica revisar en el local del Órgano Jurisdiccional, así como en el Archivo Judicial.*
- ✓ *Verificar el estado procesal, para saber si se encuentran en Sala o Juzgados Federales.*

*Lo anterior, debiendo realizarse del 1 de enero del 2010 a la fecha.*

*Aunado a lo anterior, para efecto de entregar la información se tendría que generar un documento ad hoc para poder concentrar toda aquella información solicitada, lo cual, de igual manera es contrario a la norma, resultando aplicable al caso concreto, el Criterio 03/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo rubro y texto es:*

[Se reproduce]

*En ese sentido, para ilustrar un poco más las acciones que se tendrían que realizar, a continuación se presentan los datos cuantitativos que se cuenta respecto a la cantidad de expedientes ingresados en materias familiar, civil, penal y laboral, que de manera general se genera y detenta:*

Año	EXPEDIENTES INGRESADOS															Total	
	Materia						Adolescentes					Penal					
	Familiar	Familiar Oral	Civil	Pen. Civil (Cuarta menor [2])	Civil Oral	Tutela de Derechos Humanos [3]	Oral	Escrito	Medidas sancionatorias en transición	Sistema Procesal Penal Abuzatado	Medidas sancionatorias SPFA	Penal (III)	Penal Oral (Sistema Procesal Penal Abuzatado)	Delitos no graves [1]	Ejecución de sanciones penales		Ejecución de sanciones penales SPFA
2012	102,816	n.a.	137,526	47,749	n.a.	n.a.	2,165	1,777	n.a.	n.a.	n.a.	22,135	n.a.	18,034	2,987	n.a.	335,169
2013	102,890	n.a.	84,980	49,841	14,106	n.a.	2,047	1,657	n.a.	n.a.	n.a.	19,982	n.a.	18,318	2,508	n.a.	296,329
2014	103,335	1,605	86,349	55,704	15,752	n.a.	1,764	1,475	n.a.	n.a.	n.a.	17,966	n.a.	15,686	2,475	n.a.	302,111
2015	98,747	4,905	83,000	47,500	15,820	n.a.	1,042	1,068	952	24	n.a.	15,809	1,040	5,320	2,478	n.a.	280,505
2016	95,275	11,407	86,479	47,698	15,753	n.a.	518	383	286	170	158	10,599	5,274	3,632	2,938	249	280,808
2017	94,089	9,745	86,069	37,018	18,010	n.a.	65	32	38	409	115	3,097	18,127	1,410	3,082	3,358	274,484
2018	93,762	10,554	87,918	68,146	21,156	n.a.	1	3	5	456	141	2,995	26,150	1,109	3,264	6,226	323,885
2019	95,656	10,192	85,157	67,711	24,040	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	396	161	4,632	30,598	918	3,485	9,991	332,857
2020	54,871	6,907	45,427	44,537	19,825	12	n.a.	n.a.	n.a.	358	110	3,006	24,350	308	1,516	5,809	204,037
2021	86,737	11,971	57,890	49,675	33,476	59	n.a.	n.a.	n.a.	359	158	1,303	32,772	355	1,615	9,063	287,423
Enc. - Nov. 2022	87,613	11,288	97,536	n.a.	34,126	109	n.a.	n.a.	n.a.	286	79	943	32,777	299	1,230	6,658	272,935

Fuente: Dirección de Estadística de la Presidencia, con información de los órganos jurisdiccionales todos del T.S.J.P.C.D.M.X.

[1] No se incluyen los expedientes promovidos de juzgados extintos.

[2] Los juzgados de Cuarta Menor se dejaron de funcionar como tal en diciembre de 2021 y a partir de enero de 2022 pasaron a ser juzgados Cíviles de proceso escrito.

[3] Incluye la información de los Juzgados Primer, Segundo y Tercero Mixtos en la Ciudad de México en materia Penal y de Tutela de Derechos Humanos.

n.a. No aplica

[https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/estadistica/datos\\_abiertos/](https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/estadistica/datos_abiertos/)

En ese sentido, se tendrían que revisar más de 2,414,230 expedientes, para desagregar la información de su interés, reiterando que dicho procesamiento es contrario a la norma, en virtud que ni en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como en los códigos adjetivos y sustantivos de la materia, se establece que se deba llevar un control de información como el que usted requiere.

Asimismo, el hecho de pretender realizar dicho procesamiento de información, al personal de los Juzgados tendrían que dejar de a realiza su función principal que es la impartición de justicia, para atender un interés particular.

No obstante lo anterior, atendiendo al principio de máxima publicidad, a efecto de que pueda obtener información de su interés, conforme a los cuestionamientos hechos, se hace de su conocimiento que este H. Tribunal cuenta con el Boletín Judicial, medio de notificación oficial, dispuesto en el artículo 179, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, que a la letra dispone:

[se reproduce]

En ese sentido, en el Boletín Judicial se publican los listados que emiten los Órgano Jurisdiccionales, para su debida publicación en el que se encuentran "los nombres de las partes" que participan en la contienda, la clase de juicio, el número de expediente, ordenados alfabéticamente, así como en el caso de los expedientes concluidos señala cuando se ha dictado sentencia.

Así entonces, la lista de acuerdos publicados en el Boletín Judicial, que son enviadas por todos los juzgadores de la Ciudad de México, puede consultarse a través del portal del Poder Judicial capitalino en la liga: <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/anales/anales-boletin-judicial/>.

*En ese tenor, en el Boletín Judicial se publican todos los acuerdos, sentencias y avisos de todos los Juzgados y Salas, edictos, así como los avisos y acuerdos del Pleno y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México que se realizan todos los días laborables.*

*Dicho lo anterior, a continuación, se le indican los pasos a seguir para facilitarle su consulta en el Boletín Judicial electrónico:*

- a) *Ingresar a esta dirección electrónica <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/consulta-boletin-judicial/>*
- b) *Seleccionar la fecha que requiere consultar, deberá revisar día por día, a partir de la fecha de su interés.*
- c) *Dar click en el botón Acciones*

*A continuación, se abrirá el ejemplar del Boletín del día seleccionado, sólo deberá revisar en el índice la materia del Juzgado o Sala de la materia que le interese y buscar por el nombre de las partes, ahí encontrará el número de expediente y juzgado o Sala en el cual está asignado el juicio de su interés.*

*Bajo este contexto, usted debe realizar la búsqueda en el Boletín electrónico a partir de la fecha de inicio o presentación de la demanda y así sucesivamente buscar el acuerdo emitido por la autoridad jurisdiccional, del cual se desprende el número de juzgado y expediente.*

*Para el caso de los Boletines Judiciales que son anteriores al año 2016, usted puede acudir a la Biblioteca del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y realizar la búsqueda de la información de su interés solicitando le sean prestados para consulta los boletines judiciales que se emitieron a partir del año 1980 a la fecha.*

*La citada biblioteca se ubica en Niños Héroes 132, colonia y alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 006720, Ciudad de México. El horario de servicio es de lunes a jueves de 9:00 a 19:30 horas, y los viernes de 9:00 a 19:00 horas.*

2. *Con relación al segundo requerimiento, se informa que lo solicitado consistente en juicios concluidos, corre la misma suerte del numeral que antecede.*

*Sin embargo, se informa que este H. Tribunal, a partir del año 2019, en el Portal de Transparencia de este H. Tribunal, en el artículo 126, fracción XV, publica las versiones públicas de sentencia que causaron ejecutoria que emiten todos los Órganos Jurisdiccionales, conforme lo indica el precepto normativo en cita, del tenor siguiente:*

[se reproduce la normatividad citada]

*Ahora bien, debe decirse que para la consulta de las versiones públicas de las sentencias deberá seguir la siguiente ruta:*

- a) *Debe abrir la página del Poder Judicial de la Ciudad de México:*

*<https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/>*

*Y en la parte superior derecha encontrará la pestaña denominada Transparencia, ahí deberá seleccionar la que corresponde al Tribunal:*

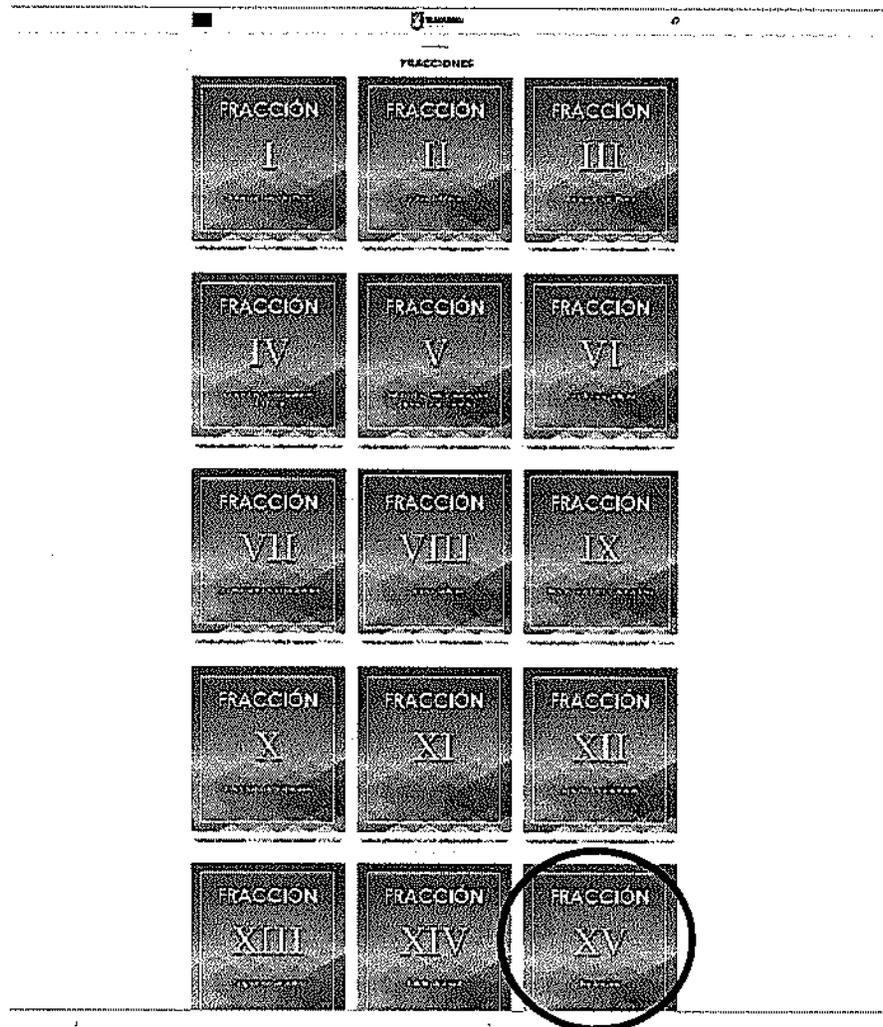


- b) Una vez ingresando al Portal de Transparencia, deberá seleccionar el artículo 126, como se muestra en la imagen:

<https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia/>

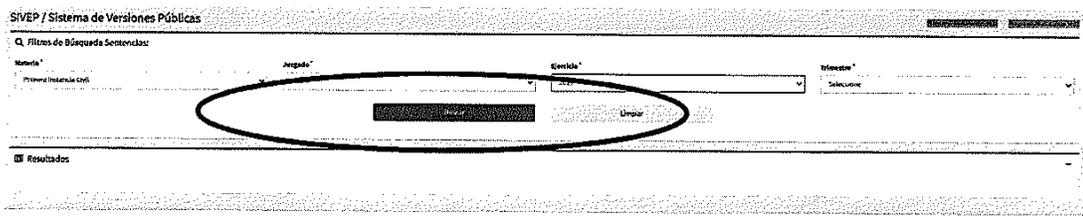
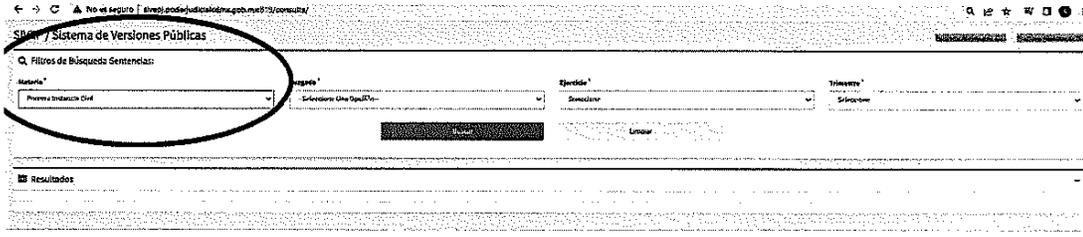


- c) Ya desplegado el contenido del artículo 126, deberá seleccionar la fracción XV, para que se abra el Sistema de Versiones Públicas SIVEP:



- d) Una vez que accedió en el Sistema de Versiones Públicas SIVEP, deberá seleccionar en la ventanilla denominada "Materia", seleccione la de su interés, a manera de ejemplo seleccionaremos la primera instancia Civil; una vez hecho lo anterior, deberá indicar en la siguiente ventanilla "Juzgado" y seleccionar el Órgano Jurisdiccional de su interés que desea revisar, una vez realizado, deberá seleccionar en la siguiente ventanilla "Ejercicio", que para el caso que nos ocupa sería el año 2020 y revisar los trimestres que se encuentran publicados, por último, hacer clic en el botón de "Buscar":

<http://sivepi.poderjudicialcdmx.gob.mx:819/consulta/>



e) Ya que desplegó el sistema las versiones públicas de las sentencias de la instancia y materia seleccionadas, con los rubros que aparecen en el propio sistema, Usted podrá ubicar la información de su interés en materia civil, para mayor referencia se muestra del desplegado del año 2019 del Juzgado 1° Civil, como se ilustra a continuación:

SIVEP / Sistema de Versiones Públicas

Filtros de Búsqueda Sentencias:

Materia\* Primera Instancia Civil  
 Juzgado\* 1° Civil  
 Ejecida\* 2019  
 Trimestre\* Seleccionar

Buscar Limpia

Resultados

No.	Ejecida	Fecha Inicio del periodo que se informa	Fecha Fin del periodo que se informa	Materia	Tema o tipo de juicio	Fecha de emisión de la sentencia	Numero Exp.	Ver Sentencia	Área(s) responsable(s) que genera(n), genera(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de publicación	Fecha de actualización	Notas
1	2019	01/01/2019	31/12/2019	PRIMERA INSTANCIA CIVIL	ORDINARIO CIVIL	01/06/2021			TRIBUNAL JURISDICCIONAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	30/06/2021	30/06/2021	
2	2019	01/01/2019	31/12/2019	PRIMERA INSTANCIA CIVIL	ESPECIAL HIPOTECARIO	01/06/2021			TRIBUNAL JURISDICCIONAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	30/06/2021	30/06/2021	
3	2019	01/01/2019	31/12/2019	PRIMERA INSTANCIA CIVIL	ESPECIAL HIPOTECARIO	01/06/2021			TRIBUNAL JURISDICCIONAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	30/06/2021	30/06/2021	
4	2019	01/01/2019	31/12/2019	PRIMERA INSTANCIA CIVIL	ORDINARIO CIVIL	01/06/2021			TRIBUNAL JURISDICCIONAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	30/06/2021	30/06/2021	
5	2019	01/01/2019	31/12/2019	PRIMERA INSTANCIA CIVIL	ESPECIAL HIPOTECARIO	01/06/2021			TRIBUNAL JURISDICCIONAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	30/06/2021	30/06/2021	
6	2019	01/01/2019	31/12/2019	PRIMERA INSTANCIA CIVIL	ORDINARIO CIVIL	01/06/2021			TRIBUNAL JURISDICCIONAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	30/06/2021	30/06/2021	
7	2019	01/01/2019	31/12/2019	PRIMERA INSTANCIA CIVIL	ORDINARIO CIVIL	01/06/2021			TRIBUNAL JURISDICCIONAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	30/06/2021	30/06/2021	

Con los botones ubicados en el rubro "ver sentencia", se encuentran publicadas las versiones públicas de las sentencias, por lo que, seleccionando el icono, se abrirá la sentencia correspondiente, misma que podrá descargar en su equipo de cómputo en formato PDF:

SIVEP / Sistema de Versiones Públicas

Q. Filtros de Búsqueda Sentencias:

Materia\* Primera Instancia Civil    Juzgado\* Civil    Cuenta\* 3079    Informes\* Sancionados

Buscar    Limpiar

Resultados

Nº.	Identificación	Fecha de la sentencia	Fecha Fin del periodo que se informa	Materia	Tema o tipo de juicio	Fecha de emisión de la sentencia	Numero Exp.	Ver Sentencia	Ámbito de responsabilidad que genera(n) posesión, posesión, posesión y posesión de información	Fecha de validación	Fecha de Actualización	Nota
		31/12/2019		PRIMERA INSTANCIA CIVIL	ORDINARIO CIVIL	01/06/2021			TRIBUNAL JURISDICCIONAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	30/06/2021	30/06/2021	
		31/12/2019		PRIMERA INSTANCIA CIVIL	ESPECIAL HIPOTECARIO	01/06/2021			TRIBUNAL JURISDICCIONAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	30/06/2021	30/06/2021	
3	2019	01/12/2019	31/12/2019	PRIMERA INSTANCIA CIVIL	ESPECIAL HIPOTECARIO	01/06/2021			TRIBUNAL JURISDICCIONAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	30/06/2021	30/06/2021	
4	2019	01/10/2019	31/12/2019	PRIMERA INSTANCIA CIVIL	ORDINARIO CIVIL	01/06/2021			TRIBUNAL JURISDICCIONAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	30/06/2021	30/06/2021	
5	2019	01/10/2019	31/12/2019	PRIMERA INSTANCIA CIVIL	ESPECIAL HIPOTECARIO	01/06/2021			TRIBUNAL JURISDICCIONAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	30/06/2021	30/06/2021	
6	2019	01/10/2019	31/12/2019	PRIMERA INSTANCIA CIVIL	ORDINARIO CIVIL	01/06/2021			TRIBUNAL JURISDICCIONAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	30/06/2021	30/06/2021	
7	2019	01/10/2019	31/12/2019	PRIMERA INSTANCIA CIVIL	ORDINARIO CIVIL	01/06/2021			TRIBUNAL JURISDICCIONAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	30/06/2021	30/06/2021	

De esta forma, usted podrá buscar, revisar y descargar la versión pública revisando las sentencias de su interés.

Con lo anteriormente señalado, se está garantizando su Derecho de Acceso a la Información Pública.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

7.- Atendiendo a los antecedentes plasmados en los puntos precedentes, así como a los hechos y agravios expuestos por el recurrente, es necesario exponer que:

Son **INFUNDADOS**, toda vez que:

A) En ningún momento este H. Tribunal Superior de Justicia omitió proporcionar información al peticionario, ni mucho menos restringió o negó su derecho de acceso a la información pública, en virtud que mediante el oficio de respuesta **P/DUT/1870/2022**, se atendieron de manera fundada y motivada cada uno de los requerimientos hechos por el recurrente, atendiendo así su Derecho de Acceso a la Información Pública.

Conforme a lo anterior, resulta importante señalar lo siguiente:

1. El peticionario requirió información, **relativa a expedientes judiciales donde intervino la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, requiriendo datos donde funja como parte, números de expedientes y su estado procesal de todos los Órganos Jurisdiccionales de todas las materias, del año 2010 a la fecha, así como de aquellos expedientes concluidos que ya cuentan con sentencia**, bajo ese contexto, el pretender que se realicen procesamientos expreso de información, es contrario a la norma, tal y como se hizo de su conocimiento, en virtud que los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, disponen lo siguiente:

[se reproduce la normatividad en cita]

En ese tenor, para atender el requerimiento del ahora recurrente, los más de 400 Órganos Jurisdiccionales de las materias que conoce esta Casa de Justicia, cada Órgano Jurisdiccional y Unidad de Gestión Judicial tendrían que realizar las siguientes acciones:

- ✓ Revisar en que expedientes judiciales interviene la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México. Esto implica revisar en el local del Órgano Jurisdiccional, así como en el Archivo Judicial.

- ✓ Verificar el estado procesal, para saber si se encuentran en Sala o Juzgados Federales.

Lo anterior, debiendo realizarse del año 2010 a la fecha.

Aunado a lo anterior, para efecto de entregar la información requerida, se tendría que generar un documento *ad hoc* para poder concentrar toda aquella información solicitada, lo cual, de igual manera es contrario a la norma, resultando aplicable al caso concreto, el Criterio 03/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo rubro y texto es:

[se reproduce criterio 03/17 emitido por el Pleno del INAI]

En ese sentido, para ilustrar un poco más las acciones que se tendrían que realizar, a continuación se presentan datos cuantitativos de la cantidad de expedientes ingresados a este H. Tribunal de manera general es como se genera y detenta:

Año	EXPEDIENTES INGRESADOS																Total
	Materia																
	Familiar	Familias Orales	Civil	Proc Civil / Cuantía menor [2]	Civil Oral	Totales de Derechos Humanos [3]	Adolescentes					Penal (III-3)	Penal Oral (Sistema Procesal Penal Acusatorio)	Delitos no graves (II)	Ejecución de sanciones penales	Ejecución de sanciones penales SPFA	
						Oral	Escrito	Medidas sancionadoras en transición	Sistema Procesal Penal Acusatorio	Medidas sancionadoras SPFA							
2012	102,816	n.a.	137,525	47,749	n.a.	n.a.	2,165	1,777	n.a.	n.a.	n.a.	22,135	n.a.	18,034	2,987	n.a.	335,189
2013	102,890	n.a.	84,980	49,841	14,106	n.a.	2,047	1,657	n.a.	n.a.	n.a.	19,982	n.a.	18,318	2,508	n.a.	296,329
2014	103,335	1,805	86,349	55,704	15,752	n.a.	1,764	1,475	n.a.	n.a.	n.a.	17,966	n.a.	15,686	2,475	n.a.	302,111
2015	98,747	4,905	83,000	47,500	15,620	n.a.	1,042	1,068	852	24	n.a.	15,809	1,040	8,320	2,478	n.a.	280,505
2016	95,276	11,407	86,479	47,698	15,753	n.a.	616	383	286	170	158	10,590	5,274	3,632	2,938	249	280,808
2017	94,089	9,745	86,059	37,018	18,010	n.a.	65	32	38	409	115	3,007	18,127	1,410	3,002	3,358	274,484
2018	93,762	10,554	87,918	66,146	21,156	n.a.	1	3	5	456	141	2,996	28,150	1,109	3,264	6,225	323,885
2019	95,656	10,192	85,157	67,711	24,040	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	386	161	4,632	30,598	918	3,405	9,991	332,857
2020	51,871	6,907	45,427	44,537	19,825	12	n.a.	n.a.	n.a.	359	110	3,006	24,350	308	1,516	5,809	204,037
2021	88,737	11,971	57,890	49,675	33,476	59	n.a.	n.a.	n.a.	359	158	1,303	32,772	355	1,615	9,053	287,423
Ene. - Nov. 2022	87,613	11,288	97,636	n.a.	34,126	109	n.a.	n.a.	n.a.	286	79	943	32,777	290	1,230	6,658	272,935

Fuente: Dirección de Estadística de la Presidencia, con información de los órganos jurisdiccionales todos del TSJPJCDMX.

[1] No se incluyen los expedientes promovidos de juzgados estatales.

[2] Los juzgados de Cuatrimeter se dejaron de funcionar como tal en diciembre de 2021 y a partir de enero de 2022 pasaron a ser juzgados Civiles de proceso escrito.

[3] Incluye la información de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Mixtos en la Ciudad de México en materia Penal y de Tutela de Derechos Humanos.

n.a. No aplica

[https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/estadistica/datos\\_abiertos/](https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/estadistica/datos_abiertos/)

En ese sentido, se tendrían que revisar más de 2,414,230 expedientes, para desagregar la información de su interés, reiterando que dicho procesamiento es contrario a la norma, en virtud que ni en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica el Poder Judicial de la Ciudad de México, así como en los códigos adjetivos y sustantivos de la materia, se establece que se deba llevar un control de información como el que usted requiere.

2. La finalidad principal de los Órganos Jurisdiccionales de ésta casa de justicia es la impartición de justicia conforme lo dispone el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, por lo que, el hecho de solicitar que éstos realicen búsquedas y desagregados de expedientes judiciales para crear bases de datos, a fin de satisfacer el interés de un particular, no se encuentra establecido en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, los Códigos Adjetivos y Sustantivos en materia Civil, ni en los Manuales de organización y procedimientos que corresponden a los Órganos Jurisdiccionales en materia civil, ni tampoco en la propia Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

3. No obstante lo anterior, a efecto de atender el principio de máxima publicidad, se hizo del conocimiento al recurrente que puede obtener la información de su interés revisando el Boletín Judicial, medio de notificación oficial de esta Casa de Justicia en el cual se publican los listados que emiten los Órganos Jurisdiccionales, para su debida publicación en el que se encuentran **“los nombres de las partes”** que participan en la contienda, la clase de juicio, **el número de expediente**, ordenados alfabéticamente, **así como su estado procesal**.

En ese tenor, en el Boletín Judicial se publican todos **los acuerdos, sentencias y avisos de todos los Órganos Jurisdiccionales**, edictos, así como los avisos y acuerdos del Pleno y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México que se realizan todos los días laborables.

Por lo que, se proporcionó al peticionario la ruta para acceder al Boletín Judicial de manera electrónica y también se proporcionaron los datos de la Biblioteca donde se encuentra resguardados los boletines judiciales, para el caso de que el ahora recurrente requiere verlos de manera impresa, garantizando así su Derecho de Acceso a la Información Pública.

Por lo tanto, los argumentos planteados por el ahora recurrente, resultan **INFUNDADOS**.

- B) Concretamente respecto a los agravios expuesto por el recurrente, se precisa que son apreciaciones subjetivas, carentes de fundamentación, al señalar que desahogó la prevención de manera correcta, toda vez que, para poder realizar lo solicitado, se tendrían que realizar diversos procesamientos de información, para crear un documento ad hoc, del interés del particular, lo cual, resulta infundado, toda vez que, esta Casa de Justicia, atendió la solicitud de información pública bajo el Principio de Legalidad que atañe a las autoridades, las cuales sólo pueden actuar **cuando la Ley se los permite, en la forma y en los términos determinados en la misma**; por tanto, únicamente pueden ejercer las facultades y atribuciones previstas en la ley que regula sus actos y consecuencias, es decir, la eficacia de la actuación de éstas se encuentra subordinada a que se ubiquen en el ámbito de facultades contenidas en el marco legal que rige su funcionamiento. Es por ello, que el **principio de legalidad** suele enunciarse bajo el lema de que, mientras los particulares pueden hacer todo aquello que no está prohibido, **las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite**.

Para robustecer lo anterior, a continuación se cita una jurisprudencia del Máximo Tribunal, que la letra señala:

[se reproduce]

Por lo anterior, con la respuesta proporcionada al ahora recurrente se pusieron a disposición todas aquellas herramientas mediante las cuales puede obtener la información de su interés, esto es, mediante el Boletín Judicial y la publicación de las versiones públicas de sentencias que causaron ejecutoria publicadas en el Portal de Transparencia de este H. Tribunal, en el artículo 126, fracción XV, garantizando así el Derecho de Acceso a la Información Pública del ahora recurrente.

La anterior aseveración, encuentra su fundamento en lo dispuesto en el criterio 10, emitido por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, del rubro y tenor siguiente:

[se reproduce]

Criterio que fue planteado con la anterior Ley de Transparencia, sin embargo, el espíritu del mismo sigue concatenando con la hipótesis que se presenta en el presente recurso de revisión.

Por todo lo anteriormente planteado, se colige que lo requerido por el ahora recurrente obedece a procesamientos de información ex profeso, situación que esta Casa de Justicia no está obligada a realizar, por los argumentos ya expuestos, por lo que, el agravio de éste, se reitera, resulta **INFUNDADO**.

- C) Por todo lo anterior, este H. Tribunal, actuó, atendiendo los **principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia**, proporcionando al peticionario respuestas debidamente fundadas y motivadas, garantizando su Derecho de Acceso a la Información Pública.
- D) **COMO HECHO NOTORIO SE CITA EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN INFOCDMX/RR.IP.4816/2022, DONDE ESA PONENCIA SOBRESAYÓ DICHO RECURSO, EL CUAL TRATÓ UN ASUNTO SIMILAR AL QUE NOS OCUPA, COMO SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:**

[se reproduce la digitalización del resumen ciudadano del citado medio de impugnación]

- E) Todos y cada uno de los anexos que de manera adjunta se remiten al presente informe, se puede observar, que este H. Tribunal, actuó conforme a derecho, de acuerdo a las atribuciones otorgadas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y a fin de acreditar el dicho antes esgrimido, se ofrecen las siguientes:

#### PRUEBAS

Las documentales públicas que se listan a continuación:

- a) Copia del oficio **P/DUT/0838/2023**, de fecha 7 de febrero del año en curso, la solicitud se **PREVINÓ DE FORMA TOTAL** petición cumplimentada a través de la plataforma nacional de transparencia, de fecha 20 de febrero del 2023. **anexo 1**.
- b) Copia del oficio **P/DUT/1194/2023**, de fecha 22 de febrero del año en curso, signado por el Director de la Unidad de Transparencia. Documento que contiene la respuesta proporcionada al recurrente. Misma que se agregan como **anexo 2**.
- c) Copia del oficio **P/DUT/1870/2022**, de fecha 22 de marzo del año en curso, signado por el Director de la Unidad de Transparencia. Documento que contiene la respuesta proporcionada al recurrente. Misma que se agregan como **anexo 3**.

Todos y cada uno de los anexos que de manera adjunta se remiten al presente informe, **HACEN PRUEBA PLENA Y ACREDITAN** que la Unidad de Transparencia de este H. Tribunal, actuó conforme a derecho, de acuerdo a las atribuciones otorgadas por el artículo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En razón de lo anteriormente expuesto, se solicita:

**PRIMERO.** Se tengan por presentados en tiempo y forma los alegatos rendidos en el presente recurso de revisión.

**SEGUNDO.** Se tengan por presentadas y admitidas todas y cada una de las probanzas expuestas y adminiculadas con los hechos, en el presente recurso de revisión.

**TERCERO.** Se **CONFIRME** la respuesta entregada a la recurrente motivo del presente recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.1411/2023**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (Sic)

El ente recurrido adjuntó la digitalización de los documentos siguientes:

1. Correo electrónico, del veintidós de marzo de dos mil veintitrés, dirigido a la cuenta señalada por la persona solicitante para recibir comunicaciones, mediante el cual remite respuesta complementaria.

2. Oficio de número P/DUT/1870/2023, del veintidós de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia del ente recurrido, cuyo contenido ya se encuentra transcrito en alegatos.

**IX. Cierre de Instrucción.** El veintiuno de abril de dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por recibidas las manifestaciones y alegatos del ente recurrido.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los

artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que no se actualiza causal de improcedencia alguna.

**TERCERO. Análisis de fondo.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio citado al rubro, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

*“Registro No. 163972*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXXII, Agosto de 2010*

*Página: 2332*

*Tesis: I.5o.C.134 C*

*Tesis Aislada*

*Materia(s): Civil*

***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

*El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

Ahora bien, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función del agravio expresado y que recae en la causal de procedencia prevista en el artículo **234** fracción **X** de la Ley de Transparencia:

“ ...  
**Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de:  
...  
**X.** La falta de trámite a una solicitud;  
...” (Sic)

Derivado de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, la parte recurrente promovió el presente recurso de revisión, inconformándose por la **falta de trámite a una solicitud**.

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

En el caso concreto, se tiene que la persona solicitante, requirió conocer a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto del 01 de enero de 2010 al 15 de febrero de 2023:

1. Información detallada de los juicios presentados por la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal (Hoy Ciudad de México), en las materias civil, familiar, laboral, mercantil, penal, administrativo donde se pueda observar, **motivo de inicio, número de expediente, juzgado y estado actual al 15 de febrero de 2023**.

2. Información detallada de los juicios concluidos, donde figura la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal (Hoy Ciudad de México), en las materias civil, familiar, laboral, mercantil, penal, administrativo, donde se pueda observar, motivo de inicio, número de expediente, juzgado y estado actual al 15 de febrero de 2023.

Posterior a ello, el ente recurrido previno a la persona solicitante a efecto de que:

1. Explique a que se refiere con “*Información detallada...*”
  
2. Indique los órganos jurisdiccionales concretos en donde se radicaron los juicios de su interés, así como los números de expediente respectivos.
  
3. Indique los nombres completos de las partes, de tal suerte que se distinga claramente que partes son las actoras y que partes son las demandadas.  
En atención a ello, la persona solicitante indicó que cuando refiere “*información detallada*”, solicitó el listado de los juicios en los que la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) figura como parte actora, donde se puedan observar la siguiente información: **a)** Tipo de juicio **b)** número de expediente **c)** estado procesal de juicio **d)** nombre de la contraparte **e)** última actuación judicial **f)** juzgado, sala, que conoce o conoció del juicio **g)** objeto del juicio.

Asimismo, indicó que se requirió información de **todos los Órganos Jurisdiccionales, donde la Caja de Previsión de la Policía Preventiva** del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) **figura como parte actora.**

Una vez desahogada la prevención, el ente recurrido indicó que **no es factible dar trámite a la solicitud de mérito**, y que no puede proporcionar información relativa a expedientes, dado que se requiere contar con datos previos que permitan su plena localización o identificación, y que la persona solicitante no desahogó la prevención, sino que por el contrario, reiteró su petición original.

Asimismo, indicó que la información de interés se publica en el boletín judicial, razón por la cual informó a la persona solicitante que puede allegarse de la información solicitada a través de la consulta de dicha publicación que contiene información de

los diversos asuntos que se tramitan en el poder judicial de la Ciudad de México, proporcionando el vínculo electrónico para consulta.

Inconforme, la persona solicitante refirió que el sujeto obligado no le proporcionó la información solicitada, a pesar de haber contestado y desahogado la prevención realizada.

Al respecto, de acuerdo con el artículo 239 de la Ley en materia, en aplicación de la suplencia de la queja, se advierte que la persona solicitante se inconformó con la **falta de trámite a la solicitud.**

En vía de alegatos, el ente recurrido indicó que:

- No se cuenta con un registro general de todos los juicios que corresponden a la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, toda vez que eso implicaría un procesamiento de información, para efecto de solicitar a los más de 400 órganos Jurisdiccionales de primera y segunda instancia, Unidades de Gestión Judicial, que realicen una búsqueda en todos los expedientes que se encuentran radicadas en cada instancia para poder obtener los datos requeridos.
- Que en cada Juzgado, Sala o Unidad de Gestión Judicial, tendría que realizarse una búsqueda y revisión de expedientes y que se tendría que generar un documento ad hoc.
- Se presentaron datos cuantitativos de la cantidad de expedientes ingresados en materia familiar, civil, penal y laboral de manera general.
- Que se tendrían que revisar más de 2,414,230 expedientes para desagregar la información requerida y que dicho procesamiento va en contra de la Ley.

- Que en atención a la máxima publicidad, la información de interés se publica en el boletín judicial, razón por la cual informo a la persona solicitante que puede allegarse de la información solicitada a través de la consulta de dicho boletín, proporcionando el vínculo electrónico para consulta y los pasos a seguir.

Ahora bien, una vez analizados los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, conviene analizar si la respuesta recaída a la solicitud de mérito se encuentra apegada a derecho.

Señalado lo previo, este Órgano Colegiado procede a analizar la respuesta entregada al ahora recurrente, por lo que resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“ ...

**Artículo 93.** Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

**Artículo 203.** Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información.

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo con sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...”

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- Los Sujetos Obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Cuando una solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados, el sujeto obligado mandará **requerir dentro de los tres días**, por escrito o vía electrónica, al solicitante, **para que en un plazo de diez días** contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, **aclare y precise o complemente su solicitud de información.**
- Las Unidades de **Transparencia de los Sujetos Obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información** o normativamente deban tenerla, **con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**

En este orden de ideas, se tiene que los sujetos obligados, una vez recibida la solicitud, a través de su Unidad de Transparencia deberán procesar las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta. Además, cuando una solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida, el sujeto obligado **requerirá dentro de los tres días** al solicitante, para que aclare y precise o complemente su solicitud de información.

De igual forma, las Unidades de **Transparencia de los Sujetos Obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información** o normativamente deban tenerla, **con el objeto de**

**que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada**

Respecto de lo previo, y en atención a la respuesta brindada por el ente recurrido, se advierte que este manifestó que **no es factible dar trámite a la solicitud de mérito**, y que no puede proporcionar información relativa a expedientes, dado que se requiere contar con datos previos que permitan su plena localización o identificación, y que la persona solicitante no desahogó la prevención, sino que por el contrario, reiteró su petición original.

Al respecto, de este hecho se desprende que el ente recurrido no atendió la solicitud debido a que, bajo su consideración la persona solicitante no aportó mayores elementos para localizar la información de interés, sin embargo, contrario a lo señalado por el sujeto obligado, la persona solicitante si desahogó la prevención y especificó en la medida de lo posible, la información requerida.

Además, este Instituto considera que la prevención realizada por el ente fue demasiado específica, requiriendo información y datos que el particular desconoce, y que incluso fueron peticionados en la solicitud, por lo que el ente recurrido actuó de forma incorrecta al negar la atención a la solicitud por “el mal desahogo de la prevención”.

Concatenado con lo anterior, se advierte también que el sujeto obligado se limitó a manifestar la imposibilidad de dar trámite a la solicitud, sin realizar una búsqueda real de la información y sin turnar la solicitud a las diversas áreas o unidades que pudieran detentarla, sino que se ciñó a indicar que la información de interés se publica en el boletín judicial, y a proporcionar el vínculo electrónico para su consulta, sin que se advierta que la Unidad de Transparencia **hubiera turnado la solicitud**

**o que se realizara una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**

En este orden de ideas, se tiene que el ente recurrido no acreditó realizar una búsqueda exhaustiva, **ni dar trámite a la solicitud**, o entregar la información solicitada al particular, ni realizar un pronunciamiento fundando y motivado, sino únicamente a negar el tratamiento de la solicitud, situación que vulnera el derecho del particular, ya que limita el derecho al acceso a la información.

Por ello, el agravio de la persona solicitante deviene **fundado**.

Ahora bien, no pasa desapercibido que en alegatos el ente recurrido refirió no contar con un registro general de todos los juicios que corresponden a la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, toda vez que **eso implicaría un procesamiento de información, para efecto de solicitar a los más de 400 órganos Jurisdiccionales de primera y segunda instancia, Unidades de Gestión Judicial, que realicen una búsqueda en todos los expedientes** que se encuentran radicadas en cada instancia para poder obtener los datos requeridos.

Asimismo, indicó que, en cada Juzgado, Sala o Unidad de Gestión Judicial, tendría que realizarse una búsqueda y revisión de más de 2,414,230 expedientes para desagregar la información requerida y que dicho procesamiento va en contra de la Ley.

Al respecto, este Instituto no se encuentra en posibilidad de validar el impedimento señalado por el ente recurrido para dar tratamiento a la solicitud de mérito, primeramente porque la cantidad de 2,414,230 expedientes corresponde al universo de información que existe en todos los archivos con que se cuenta de forma general, es decir, el sujeto obligado no se manifestó de forma específica respecto de los

expedientes relativos a la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México.

Lo anterior, pues en alegatos nuevamente fue omiso en dar tratamiento a la solicitud y en realizar una búsqueda de lo peticionado y esta vez, solo se redujo a indicar una cantidad de expedientes existentes, sin pronunciarse de forma específica de los que fueron requeridos.

Secunda el primero de los argumentos, que **de ninguna forma la búsqueda de la información, ni el turno de la solicitud a las unidades administrativas** con competencia para que estas realicen la búsqueda, **se considera procesamiento de información.** Ello, pues la Ley en materia considera la obligación de los sujetos obligados de realizar la pesquisa y localización de la información requerida y **no se considera que la localización de la información sea un procesamiento de información.**

Por tanto, el ente recurrido debió realizar una búsqueda de la información y pronunciarse respecto de lo requerido, ofreciendo a la persona solicitante la información en el formato en que se encuentre o con las características que posea, ya que si bien es cierto, **no está obligado a generar un documento ad hoc** para dar respuesta, **si lo está a proporcionar la información que se requiera, tal como obre en sus archivos**, situación que en el caso aplicable no aconteció, pues únicamente se limitó a manifestar la imposibilidad de atender la solicitud.

Ahora bien, aunque el sujeto obligado remitió el vínculo del boletín laboral, este no atiende lo requerido, pues dicho vínculo implica que la persona solicitante realice la búsqueda, con datos que no posee e información que desconoce.

Por lo antes expuesto, con fundamento en la fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, se determina **REVOCAR** la respuesta del ente recurrido e instruir a efecto de que de tratamiento a la solicitud de mérito y realice una búsqueda de lo peticionado, en todas las unidades administrativas que resulten competentes, respecto de la información peticionada y proporcione el resultado a la persona solicitante, en la forma en que obre en sus archivos.

Cabe señalar que el sujeto obligado deberá proporcionar lo anterior, a través de la modalidad de entrega por la que optó la persona solicitante al momento de la presentación de la solicitud y deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

**CUARTO.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos



Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de abril de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPSD/LEGG

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**